

**INFORME DE ADMINISTRADORES DE HERPRISA INVERSIONES SICAV, S.A.**

**FUSIÓN DE IIC**

**HERPRISA INVERSIONES SICAV, S.A., como IIC absorbida, y  
GESPRISA INVERSIONES SICAV, S.A., como IIC absorbente**

## 1. INTRODUCCIÓN

1.1. En cumplimiento del artículo 33 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles ("LME"), la totalidad de miembros de los Consejos de Administración, con el cargo vigente, de las sociedades participantes en la fusión por absorción (la "Fusión") de HERPRISA INVERSIONES SICAV, S.A. (la "Sociedad Absorbida") por GESPRISA INVERSIONES SICAV, S.A. (la "Sociedad Absorbente", y junto la Sociedad Absorbida, las "Sociedades Participantes"), redactan y suscriben el presente informe (el "Informe de Fusión") sobre el proyecto común de fusión (el "Proyecto de Fusión"):

- Miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Absorbida:
  - Presidente: D. Alberto Palatchi Ribera
  - Secretario y Consejero: Dña. María Farners Esparch Forcat
  - Consejero: D. Alberto Palatchi Gallardo
  
- Miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Absorbente:
  - Presidente: D. Alberto Palatchi Ribera
  - Secretario y Consejero: Dña. María Farners Esparch Forcat
  - Consejero: D. Alberto Palatchi Gallardo

## 2. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA OPERACIÓN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN

### 2.1. Procedimiento de fusión por absorción

2.1.1. General. La Fusión se realizará de acuerdo con las reglas establecidas en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva ("LIIC"), y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre ("RIIC"). Asimismo, y de acuerdo con el artículo 26 de la LIIC, las reglas generales sobre fusiones establecidas en la Ley 3/2009, de 3 de

abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles ("**LME**"), serán aplicables a la Fusión en relación con aquellos aspectos no regulados expresamente en la LIIC o en el RIIC, así como con lo dispuesto por el Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio ("**RRM**"), y en las demás disposiciones vigentes que resulten de aplicación. En esta fusión, no se dan las circunstancias previstas en el artículo 35 de la LME.

2.1.2. Proyecto de Fusión. El Proyecto de Fusión, suscrito por los administradores de las Sociedades Participantes, contiene las menciones mínimas exigidas por el artículo 31 de la LME. Dicho Proyecto de Fusión ha quedado depositado en el Registro Mercantil de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 226 del RRM.

2.1.3. Informe de experto independiente. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 34.1 de la LME se ha solicitado del Registro Mercantil de Madrid (correspondiente al domicilio social de las Sociedades Participantes), la designación de un único experto para la elaboración del preceptivo informe sobre el Proyecto de Fusión y sobre el patrimonio aportado por la Sociedad Absorbida que se extingue.

2.1.4. Celebración de las Juntas Generales de Accionistas. Los Consejos de Administración de las Sociedades Participantes en la Fusión, someterán a la aprobación de sus respectivas Juntas Generales de Accionistas la Fusión para que se delibere y se decida sobre la misma. Quedarán a disposición de los accionistas de las Sociedades Participantes en el domicilio social de la sociedad gestora de las Sociedades Participantes, SANTANDER PRIVATE BANKING GESTIÓN, S.A., S.G.I.I.C. (la "**Sociedad Gestora**"), para su examen, el Proyecto de Fusión, este Informe de Fusión elaborado por los administradores, y los demás documentos a que se refiere el artículo 39 de la LME. No existen en las Sociedades Participantes titulares de derechos o clases de acciones especiales, ni sin voto, ni tenedores de títulos distintos de las acciones.

2.1.5. Modificaciones estatutarias de la Sociedad Absorbente. Como consecuencia de la Fusión, los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente quedarán modificados en los siguientes aspectos:

- (i) El artículo 1 reflejará la actualización del depositario, quedando redactado como sigue y con derogación de su anterior redacción:

*“Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico. Designación del Depositario*

*1. Con la denominación de GESPRISA INVERSIONES, SICAV, S.A., se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (LIIC), por su Reglamento (RIIC), por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.*

*2. El Depositario, encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será CACEIS BANK SPAIN SAU, con domicilio en Madrid, Paseo del Club Deportivo 1, Edificio 4, Planta segunda, Parque Empresarial La Finca 28223, Pozuelo de Alarcón, e inscrito en el Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con el número 238 y en el Registro Mercantil.*

*El Depositario únicamente podrá resultar exento de responsabilidad en los supuestos recogidos en la normativa de IIC.”*

- (ii) Asimismo, la Sociedad Absorbente podrá ampliar su capital social en caso de ser necesario como consecuencia de la Fusión. En tal caso, el artículo 5 quedaría redactado como sigue:

*“Artículo 5. Capital social*

*1. El capital social inicial queda fijado en 30.100.000 euros, representado por 5.000.000 acciones, de 6,02 euros nominal cada una, y está íntegramente suscrito y desembolsado.*

*2. El capital estatutario máximo se establece en 301.000.000 euros, representado por 50.000.000 acciones, de 6,02 euros nominal cada una.*

*3. Dentro de los límites del capital estatutario máximo y del inicial establecidos, la Sociedad podrá aumentar o disminuir el capital correspondiente a las acciones en circulación mediante la venta o adquisición de las mismas, en los términos establecidos legalmen-*

*te, sin necesidad de acuerdo de la Junta general."*

- (iii) El artículo 9 se ajustará conforme a la normativa vigente, quedando redactado como sigue y con derogación de su anterior redacción:

*"Artículo 9. Órganos de la Sociedad*

*1. La Sociedad será regida y administrada por la Junta general de accionistas y por el Consejo de Administración.*

*2. La Junta General, o por su delegación, el Consejo de Administración podrá acordar la designación de una SGIIC acogiéndose a las previsiones de la normativa de IIC."*

## **2.2. Implicaciones de la Fusión para los accionistas, los acreedores y los trabajadores**

### **2.2.1. Para los accionistas**

- (a) De la Sociedad Absorbente. En caso de ser necesario, la Sociedad Absorbente podrá ampliar su capital social como consecuencia de la Fusión. En tal caso, conforme a lo previsto en el artículo 304.2 de la LSC no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en favor de los accionistas de la Sociedad Absorbente y dicho aumento se suscribirá por los accionistas de la Sociedad Absorbida como se indica en la letra (b) a continuación.
- (b) De la Sociedad Absorbida. Conforme a lo previsto en el artículo 24.1 de la LME, los accionistas de la Sociedad Absorbida se integrarán en la Sociedad Absorbente, recibiendo un número de acciones en proporción a su participación en la Sociedad Absorbida, conforme al procedimiento de canje establecido en el Proyecto de Fusión.

### **2.2.2. Para los acreedores**

La LME ha establecido ciertas disposiciones a favor de los acreedores, especialmente en los artículos 43 y 44 de la LME, que básicamente son las siguientes:

- (a) El acuerdo de Fusión, una vez adoptado, se publicará en la página web de la Sociedad Gestora, de conformidad con la Disposición transitoria séptima de la LIIC, sin perjuicio de las publicaciones necesarias en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) y, en su caso, en uno de los diarios de gran circulación en Madrid. En el anuncio se hará constar, entre otros puntos, el derecho que asiste a los acreedores de obtener el texto íntegro del acuerdo adoptado y del balance de la Fusión, así como el derecho de oposición que corresponde a los acreedores.

Si las Sociedades Participantes en la Fusión lo considerasen oportuno, en vez de recurrir al anterior sistema de publicidad, se podrá emplear la comunicación individual escrita a accionistas y acreedores prevista en el artículo 43.2 de la LME.

- (b) La Fusión no podrá ser realizada antes de que transcurra un (1) mes, contado desde la fecha de publicación del último anuncio de fusión (o, en caso de comunicación individual por escrito, del envío de la comunicación al último de los accionistas y acreedores). Dentro de ese plazo, podrán oponerse a la Fusión hasta que se les garanticen sus créditos los acreedores de cada sociedad cuyo crédito haya nacido antes de la fecha de depósito del Proyecto de Fusión en el Registro Mercantil y no haya vencido en ese momento. No gozarán de este derecho de oposición a la fusión los acreedores cuyos créditos se encuentren ya suficientemente garantizados. Todo ello en los términos previstos en el artículo 44 de la LME.

No existen obligacionistas en ninguna de las Sociedades Participantes en la Fusión.

En cualquier caso, conforme a los artículos 22 y 23 de la LME, la Sociedad Absorbente adquirirá por sucesión universal el patrimonio de la Sociedad Absorbida, y, por tanto, sus derechos y obligaciones frente a los acreedores de ésta última.

### 2.2.3. Para los trabajadores

Como se indica en el Proyecto de Fusión, la Fusión no tendrá consecuencias sobre el empleo, en tanto que las Sociedades Participantes no tienen empleados.

## **2.3. Incidencia del régimen fiscal**

### **2.3.1. Régimen fiscal**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, se opta por la aplicación del régimen fiscal especial que para las fusiones se establece en el capítulo VII del Título VII de la citada normativa. Eso determina que la Fusión no tendrá efectos en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas ni en el Impuesto de Sociedades para los accionistas, manteniéndose en todo caso la antigüedad de las acciones y su valor de adquisición fiscal. Se procederá a comunicar a la Administración Tributaria la opción por este régimen especial previsto para las fusiones, de acuerdo con lo previsto en la normativa del Impuesto de Sociedades.

## **3. ASPECTOS ECONÓMICOS DE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN**

### **3.1. Motivación y finalidad de la Fusión por absorción**

Los motivos económicos que amparan la presente Fusión son los siguientes:

- (i) Incrementar la captación y entrada de nuevos inversores al reforzar las cuentas del negocio convirtiendo la Sociedad Absorbente en un producto de inversión más atractivo.
- (ii) Simplificar y racionalizar la estructura societaria del grupo al que pertenecen las Sociedades Participantes al dedicarse las dos entidades al mismo tipo de actividad, y solo teniendo un consejo de administración en lugar de dos. En este sentido, cabe destacar que las dos Sociedades Participantes comparten la misma sociedad gestora.
- (iii) Tener la posibilidad de incrementar la capacidad de acceso a determinadas inversiones gracias a la concentración en la gestión de los activos y la disponibilidad de más fondos para hacer mayores compras sin superar los límites de inversiones.
- (iv) Reducir costes, eliminando duplicidades innecesarias de costes mercantiles, así como de gastos bursátiles, de auditoría y servicios jurídicos.

- (v) Racionalizar costes de la gestión administrativa y contable.
- (vi) Simplificar la gestión administrativa del negocio alcanzando un mayor grado de eficacia en la gestión ordenada de un solo vehículo.

### **3.2. Tipo de canje y aumento de capital**

3.2.1. En relación al tipo de canje, se señala que se ha calculado de acuerdo con el valor real (o razonable) de los patrimonios de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida y que no han existido especiales dificultades de valoración.

3.2.2. Asimismo, como se señala en el Proyecto de Fusión, la valoración realizada determina que, para ajustar el tipo de canje por necesidades de redondeo, se otorgará una compensación en dinero a los accionistas de la Sociedad Absorbida, en la cuantía correspondiente por el número de acciones que sea titular cada accionista de la Sociedad Absorbida. La compensación no excede el límite fijado en el artículo 25.2 de la LME.

### **3.3. Balances de Fusión**

3.3.1. Los balances de Fusión de las Sociedades Participantes son los correspondientes a las Cuentas Anuales del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020, y que han sido aprobadas previamente a la aprobación de la Fusión en acuerdos adoptados por las respectivas Juntas de la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida.

3.3.2. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la LME, se hace constar que los referidos balances de Fusión de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida han sido verificados por los auditores de Cuentas de ambas Sociedades Participantes. El balance de Fusión de ambas Sociedades Participantes no contiene modificaciones de las valoraciones. El balance de Fusión será sometido a la aprobación de las Juntas Generales de Accionistas que resuelvan sobre la Fusión, a cuyos efectos se mencionará expresamente en el orden del día de las Juntas.

### **3.4. Fechas relevantes previstas en el Proyecto de Fusión**

3.4.1. Las nuevas acciones darán derecho a participar en las ganancias sociales de la Sociedad Absorbente a partir de la fecha de otorgamiento de la

escritura pública de Fusión. No existe ninguna peculiaridad relativa a este derecho.

3.4.2. Las operaciones de la Sociedad Absorbida se considerarán realizadas por cuenta de la Sociedad Absorbente, a efectos contables, a partir de la fecha del otorgamiento de la escritura pública de Fusión.

#### **4. CONCLUSIONES**

4.1. De todo lo expuesto en este Informe de Fusión, es opinión de los administradores de las Sociedades Participantes en la Fusión:

(a) Que el tipo de canje de las acciones de la Sociedad Absorbida por las nuevas acciones en la Sociedad Absorbente, calculado sobre la base de los valores reales (o razonables) de sus patrimonios, es correcto y en modo alguno perjudica los intereses de los accionistas de las Sociedades Participantes en la Fusión.

(b) Que existen motivos económicos suficientes para justificar la Fusión.

Y en base a las consideraciones expuestas y reiterando en lo menester el contenido del Proyecto de Fusión, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la LME, los Consejos de Administración de las Sociedades Participantes suscriben, a los efectos legales oportunos, el presente Informe de Fusión de dichas Sociedades Participantes.

*[siguen hojas de firmas]*

En Madrid, a 22 de noviembre de 2021,

**Sociedad Absorbida (HERPRISA INVERSIONES, SICAV, S.A.):**

Miembros del Consejo de  
Administración

Firma

D. Alberto Palatchi Ribera

D. María Farners Esparch Forcat

D. Alberto Palatchi Gallardo

En Madrid, a 22 de noviembre de 2021,

**Sociedad Absorbente (GESPRISA INVERSIONES, SICAV, S.A.):**

Miembros del Consejo de  
Administración

Firma

D. Alberto Palatchi Ribera

D. María Farners Esparch Forcat

D. Alberto Palatchi Gallardo